ESCRITURA CONSTITUTIVA

DE LA

SOCIEDAD GENERAL CONSTRUCTORA.

1896.

GUATEMALA.

Tip. "El Comercio," 6a. Calle Poniente, número 12.

ESCRITURA CONSTITUTIVA

DE LA

SOCIEDAD GENERAL CONSTRUCTORA.

1896.

GUATEMALA.

Tip. «El Comercio,» 6a. Calle Poniente, número 12.

Digitized by the Internet Archive
in 2016 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

https://archive.org/details/escrituraconstit00socguat

ESCRITURA CONSTITUTIVA

DE LA

SOCIEDAD GENERAL CONSTRUCTORA.

En Guatemala, á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, ante mí y los testigos aptos por derecho y de mi conocimiento, Don Rafael Rivera Paz y Don Daniel Amaya Z., comparecieron los Señores General Don José María Reyna Barrios, Presidente de la República, casado; Licenciado Don Próspero Morales, Ministro de la Guerra, Abogado y casado; Licenciado Don Jorge Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores, Abogado y soltero; Licenciado Don Manuel Morales Tobar, Ministro de Fomento, Abogado y casado; Don José María González, Ministro de Hacienda, casado y propietario; Licenciado Don Manuel E. Vega, soltero y Abogado; Don Angel Peña, soltero y propietario; Don Antonio de Aguirre, casado y propietario; Don Antonio Carrera, casado y co-

merciante; Don Francisco Camacho, casado y comerciante; Don Juan Francisco Aguirre, hijo, casado y propietario; Don Víctor Matheu Z., casado y propietario; todos los anteriormente mencionados proceden por sí. Comparecieron además Don José E. Goubaud, casado y comerciante, en representación de la Casa «E. Goubaud y Cía.,» según escritura social otorgada ante el Notario Don Antonio Lazo A. con fecha veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa; Don Rafael Castillo C., casado y comerciante, en representación de «Castillo Hermanos,» según escritura de fecha diez de Mayo de noventa y cinco ante Don Manuel Diéguez; Don Adolfo Viteri, casado, agricultor, en representación de los Señores «Viteri Hermanos,» según circular de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres; Don Ernesto Wyld, viudo y agricultor, en representación de los Señores Wyld Hermanos, y por sí, según circular de treinta de Marzo de mil ochocientos noventa. Todos los comparecientes son mayores de edad y de este vecindario, doy fé de conocerlos, así como de que manifestaron, que vienen á constituir, por la presente, una sociedad anónima, con las bases y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas.— *Primera.* Fundan una sociedad anónima de capital limitado, bajo

la denominación de «Sociedad General Constructora.»—*Segunda.* Su domicilio será esta Capital y podrá establecer Sucursales y Agencias, donde y cuando lo disponga la Junta General, en cuanto á las primeras, y la Directiva respecto à las segundas.— *Tercera.* El objeto de la Sociedad es comprar, vender, permutar y arrendar predios urbanos, fabricar materiales de construcción, importar estos, así como maquinaria, útiles y herramientas, comprar y vender estos artículos, hacer construcciones en terrenos propios y ajenos, y en general efectuar cualesquiera operaciones relacionadas con fincas urbanas.—*Cuarta.* El capital de la Sociedad es de tres millones de pesos ($3.000.000) dividido en tres mil acciones de á mil pesos, y podrá ser aumentado, previo acuerdo de la Junta General, hasta diez millones de pesos. Las acciones serán nominales y los llamamientos deberán ser pagados, precisamente en moneda de plata acuñada de talla mayor y curso legal en la República.— *Quinta.* Las personas que otorgan esta escritura, son desde luego accionistas y se subscriben en la proporción siguiente, considerándose como fundadores: General Don José María Reyna Barrios, sesenta acciones (60); Licenciado Don Próspero Morales, cien acciones (100); Licenciado Don Jorge

Muñoz, treinta acciones (30); Licenciado Don Manuel Morales Tobar, diez acciones (10); Don José María González, diez acciones (10); Don Manuel E. Vega, dos acciones (2): Don Angel Peña, ochenta acciones (80); Castillo Hermanos, diez acciones (10); E. Goubaud y Compañía, veinticinco acciones (25); Don Antonio de Aguirre, cinco acciones (5); Don Antonio Carrera, diez acciones (10); Don Francisco Camacho, cincuenta acciones (50); Don Juan Francisco Aguirre, hijo, cinco acciones (5); Viteri Hermanos, cincuenta acciones (50); Wyld Hermanos, veinte acciones (20); Don Ernesto Wyld, treinta y cinco acciones (35) y Don Víctor Matheu Z., dos mil cuatrocientas noventa y ocho acciones 2,498): suman en totalidad tres mil acciones subscritas (3,000), ó sea el capital primitivo de la Sociedad, conforme à la claúsula cuarta de la presente escritura. El valor de estas tres mil acciones será entregado en la Caja de la Sociedad General, como sigue: El primer llamamiento será de diez por ciento (10 p %) pagadero, dentro delos quince días después de la aprobación de los Estatutos; el segundo será de dos por ciento (2 p.%), pagadero el día quince del mes siguiente al en que se pague el primero, y los siguientes llamamientos se harán cuando lo determine la Junta Directiva, no pudiendo ex-

ceder de dos por ciento (2 p. %), y con intervalos de un mes.—*Sexta.* En los dias treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, se harán inventario y balance general, á contar del treinta y uno de Diciembre del corriente año de mil ochocientos noventa y seis, y se acordarán los dividendos respectivos cuando se determine efectuarlos.— *Séptima.* La duración de la Sociedad será de treinta años, contados desde la fecha en que el Gobierno apruebe los Estatutos.— *Octava.* Las atribuciones de los Administradores de la Sociedad quedan detalladas en los Estatutos, que han sido aprobados en Junta General de Accionistas. Dichos Estatutos, forman parte integrante de la presente escritura, y subscritos por los otorgantes, quedan agregados al registro del Notario que autoriza.— *Novena.* De los beneficios de la Sociedad se destinará un tres por ciento, por lo menos, para el fondo de reserva. El aumento de este cesa de ser obligatorio, cuando ascienda á la tercera parte del capital llamado. — *Décima.* En caso de que algún balance semestral demuestre la pérdida de la reserva y de un treinta por ciento del capital subscrito, se procederá á la liquidación de la Sociedad. *Undécima.*— Llegado el caso de liquidación, ésta se ha-

rá en la forma en que se determina en los Estatutos. *Duodécima.* Todas las diferencias que puedan surgir entre los Socios, ó entre éstos y la Junta Directiva, respecto á la interpretación ó aplicación de uno ó varios artículos de esta escritura social y de los Estatutos, serán resueltos por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro de los ocho días siguientes al en que haya surgido la cuestión, y los mismos árbitros, inmediatamente después de haber aceptado el cargo y antes de proceder al desempeño de su cometido, nombrarán un tercero para caso de discordia, el laudo, en todo caso, será inapelable. —*Décimatercera.* Los otorgantes declaran que en la Junta General Constitutiva de la Sociedad, fué nombrado Gerente interino el Señor Don Víctor Matheu Z. y quedó facultado ampliamente para hacer las gestiones necesarias á fin de obtener la aprobación gubernativa de los Estatutos y el reconocimiento de la "Sociedad General Constructora" como entidad jurídica. Así mismo hacen constar que la misma Junta General nombró Directores propietarios de la Sociedad, interinamente, á los Señores Don Angel Peña, Don Rafael Castillo y Don Julío Goubaud, y suplentes con el mismo carácter de interinidad á los Señores Don Antonio de Agui-

rre, Don Antonio Carrera y Don Louis G. Schlesinger El Primer Director Señor Peña, quedó facultado por dicha Junta General para firmar todas las escrituras de compra-venta de las propiedades de Don Víctor Matheu Z., que ha de adquirir la Sociedad, según las bases de subscripción de acciones que precedieron á la fundación de la Compañía. *Décimacuarta.* Estando subscrito todo el capital social, según queda establecido en la claúsula quinta; pero no alcanzando las cantidades que han de enterar los accionistas por los primeros llamamientos para pagar el precio de las propiedades que han de comprarse al Señor Matheu Z., la Sociedad, para completarlo, podrá emitir Bonos Hipotecarios garantizados con aquellas propiedades y bajo las condiciones siguientes: A.—La Sociedad General emitirá mil Bonos Hipotecarios al portador de á mil pesos cada uno, pagaderos en moneda de plata acuñada de talla mayor y curso legal en la República, en uno de los Bancos de esta Capital. B.—Dichos Bonos devengarán el seis por ciento de interés anual, desde el primero de Octubre del corriente año, y serán amortizados en cuatro años, como sigue: En el primer año cinco por ciento en el primer semestre, y dos y medio por ciento en cada trimestre restante, sea en el año diez por

ciento; en el segundo año, cinco por ciento en cada trimestre, en el año veinte por ciento; en el tercer año siete y medio por ciento en cada trimestre, en el año treinta por ciento; en el cuarto año diez por ciento en cada trimestre, en el año cuarenta por ciento. C.—La amortización se hará por sorteos, invirtiendo en ella el total de las ventas de inmuebles en los terrenos comprados á Don Víctor Matheu Z., y cuando no baste el producto de las ventas para cubrir la amortización estipulada, suplirá la Sociedad General lo que falte. De los ingresos en efectivo que tenga la Sociedad se reservarán siempre, preferentemente, los fondos necesarios para pagar en los vencimientos convenidos, las sumas que para amortización é intereses de estos Bonos Hipotecarios deban ser entregadas al Banco que se encargue de ese servicio. De los mismos ingresos se reservarán, en segundo lugar, los fondos necesarios para atender á gastos indispensables de la Sociedad y el resto se destinará al servicio de las obligaciones que contrae la sociedad á favor del Señor Matheu Z. Cuando la amortización de los bonos sea mayor de la convenida quedará amortizado el exceso á cuenta de las obligaciones inmediatas posteriores. D.—Para llevar á cabo la expresa la emisión de bonos, la Sociedad Ge-

neral hará contrato con uno de los Bancos de esta capital, á fin de que sea este Establecimiento, quien preste su garantía fiduciaria á favor de los tenedores de bonos, mediante hipoteca de todos los terrenos comprados á Matheu Z. cuya área, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble del Centro, es en conjunto, de setecientas diez y ocho mil seiscientas noventa y tres varas cuadradas y veintiseis centésimos de vara, por la referida suma de un millón de pesos, sus intereses y la comisión del Banco. E.—Los Bonos Hipotecarios irán firmados por tres miembros de la Junta Directiva de la Sociedad General Constructora y registrados por el Establecimiento Bancario que les preste su garantía fiduciaria. F.—Estes bonos llevarán anotadas las inscripciones del Registro de la Propiedad Inmueble correspondientes á la ó las escrituras de hipoteca que hayan de otorgarse, antes de la emisión, al Banco que les preste su garantía fiduciaria, y podrán ser negociados por cuenta de la Sociedad General Constructora desde que sean emitidos con las formalidades expresadas en esta cláusula. Doy fé de haber tenido á la vista las constancias que acreditan la capacidad legal de las personas que comparecen en esta escritura en representación de otras y de que habiendo leído todo lo

escrito á los Señores otorgantes, lo aceptaron ratificaron y firman junto con los testigos. — José María Reyna Barrios.— Próspero Morales. — Manuel Morales T.— Jorge Muñoz.— J. M. González.— J. Goubaud.—Angel Peña.—Adolfo Viteri.— Víctor Matheu Z.— M. E. Vega.— Antonio Carrera.—F. Camacho.—Wyld Hermanos. —Ernesto Wyld.— J. F. Aguirre, hijo.— Rafael Castillo C.— Antonio de Aguirre.— Rafael Rivera Paz.— Daniel Amaya Z.—Ante mí, José Ernesto Zelaya.